

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00014-00

PRIMERO. La comunicación obrante en PDF 22, allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en contestación a oficio emanado de este despacho, agréguese al plenario para los fines del caso.

SEGUNDO. De otro lado, pese a que la referida comunicación dio cuenta de información distinta a aquella objeto de indagación, el despacho, verificando de nuevo los certificados de existencia y representación de la demandada, allegados tanto con el libelo (PDF 01 pág. 19 y ss.) como al surtir las gestiones de notificación (PDF 09, pág. 10 y ss.), observa que en momento alguno se ha afectado la representación legal de dicha sociedad, cuestión que obliga, entonces, a intentar el acto de enteramiento atendiendo dicha circunstancia, así como la dirección de notificación judicial que figura en el certificado en comento.

Al respecto, se recuerda al extremo actor que si bien la sociedad aparece en estado de liquidación, lo es por no haber renovado su matrícula mercantil, sin que, se insiste, haya cambiado su situación respecto a su representación.

TERCERO. Se requiere a la parte actora, a fin de que proceda a la notificación del extremo pasiva. Lo anterior deberá hacerse en el término de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso a voces del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.